

á juicio del Gobierno, según los medios de subsistencia con que cuente el Magistrado al quedar retirado.

Artículo 10. Decláranse incluidos en los Presupuestos de Gastos nacionales de la presente vigencia económica y de las subsiguientes las partidas necesarias para dar cumplimiento á la presente Ley, la cual regirá desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Abril de mil novecientos siete.

El Presidente, DIONISIO JIMENEZ  
El Secretario, Aurelio Rueda A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Abril 24 de 1907.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) B. REYES  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
TOBIAS VALENZUELA

LEY NUMERO 8 DE 1907  
(25 DE ABRIL)

por la cual se aprueba un Tratado.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa  
DECRETA :

Artículo único. Apruébase el Tratado general de Arbitraje entre Colombia y el Perú, firmado por sus respectivos Plenipotenciarios en Bogotá, el doce (12) de Septiembre de mil novecientos cinco (1905).

Dada en Bogotá, á veinticinco de Abril de mil novecientos siete.

El Presidente, DIONISIO JIMENEZ

El Secretario, Gerardo Arrubla.

El Secretario, Aurelio Rueda A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Abril 25 de 1907.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) R. REYES  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
A. VASQUEZ COBO

Tratado general de Arbitraje entre las Repúblicas de Colombia y el Perú.

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia y Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, animados del propósito de estrechar la cordialidad de las relaciones existentes entre ambas Repúblicas y de solucionar amistosamente las cuestiones que puedan suscitarse entre ellas, han resuelto celebrar un Tratado general de Arbitraje, y á este fin han nombrado sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor doctor don Olimaco Calderón, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y al señor don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, eventualmente en esta capital; y

Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, al señor doctor don Hernán Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República ante el Gobierno de Colombia;

Quienes habiendo hallado en buena y debida forma sus respectivos plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á Arbitraje todas las controversias, sea cual fuere su naturaleza, que por cualquiera causa surgieren entre ellas, y que no hayan podido solucionarse amistosamente mediante negociaciones directas. Sólo se exceptúan del compromiso arbitral las cuestiones que afecten la independencia y el honor nacionales. En caso de que hubiere duda sobre ello, se resolverá también este punto en juicio arbitral.

De un modo particular, no se consideran comprometidos ni la independencia ni el honor nacionales en las controversias sobre privilegios diplomáticos, jurisdicción consular, derechos de aduana, de navegación, validez, inteligencia y cumplimiento de tratados y reclama-

ciones pecuniarias cualesquiera que sean su origen y antecedentes; siendo entendido que el propósito de los dos Gobiernos es dar la mayor amplitud posible á la aplicación entre ellos del principio del arbitraje internacional.

El presente Tratado se aplicará también á las controversias que tengan su origen en hechos anteriores á su celebración; pero no pueden renovarse las cuestiones que hayan sido ya objeto de arreglos definitivos entre ambas partes, respecto de las cuales el arbitraje se limitará exclusivamente á las divergencias que se suscitaren sobre interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTICULO II

Los Gobiernos de Colombia y del Perú convienen en constituir como Arbitro de sus diferencias á Su Santidad el Sumo Pontífice Romano; y en caso de negativa ó impedimento de Su Santidad, á Su Excelencia el Presidente de la República Argentina.

ARTICULO III

Para cada caso las Altas Partes Contratantes celebrarán una Convención especial, con el propósito de determinar el objeto preciso de la controversia, así como los puntos y circunstancias relativas á la materia y que crean conveniente anotar.

A falta de tal Convención y después de haberse acreditado por una de las Altas Partes que han transcurrido cuatro meses desde que la otra Parte fue invitada á celebrarla, sin que la Convención, cualquiera que sea la causa, se haya podido concluir, corresponderá al Arbitro fijar, sobre la base de las reciprocas pretensiones de las partes, los puntos de hecho y de derecho que deberán ser resueltos para decidir la controversia.

Para cualquiera otra determinación se aplicará, en defecto de Convención especial, ó en caso de silencio de la misma, las reglas enunciadas á continuación.

ARTICULO IV

En defecto de acuerdos especiales entre las Partes corresponde al Arbitro: designar la época de sus sesiones; determinar el procedimiento y sustanciación del juicio; las formalidades y los términos que se prescribirán á las Partes, y en general tomar todas las medidas que sean necesarias para su propia actuación, y resolver todos los puntos y dificultades procesales y todas las cuestiones prejudiciales é incidentes que pudieran ocurrir.

Las partes se obligan á poner á disposición del Arbitro todos los medios de información que de ellas dependan.

ARTICULO V

El Arbitro tendrá facultad para decidir sobre su propia competencia, sobre la validez del compromiso y sobre su interpretación.

ARTICULO VI

Un Mandatario de cada una de las partes representará á su Gobierno en todos los asuntos que se relacionen con el Arbitraje.

ARTICULO VII

El Arbitro deberá fallar de acuerdo con los principios del derecho, á menos que el compromiso imponga la obligación de reglas especiales, ó autorice al Arbitro á resolver como amigable componedor.

ARTICULO VIII

La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio. Será re-actada en doble original, firmada por el Arbitro y notificada á cada una de las partes directamente ó por medio de sus representantes ante el Arbitro.

ARTICULO IX

Cada una de las Partes sufragará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del Arbitraje.

ARTICULO X

La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro de los límites de su alcance, la contienda entre las Partes. Ella

deberá contener la indicación del plazo dentro del cual será ejecutada. El mismo Arbitro que la pronuncie resolverá las cuestiones que puedan surgir sobre la ejecución de la sentencia.

ARTICULO XI

La sentencia será inapelable, y su cumplimiento está confiado al honor de las Naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá la demanda de revisión ante el mismo Arbitro que haya pronunciado la sentencia, siempre que se interponga antes de que ésta hubiere sido ejecutada:

- 1) Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó equivocado;
- 2) Si la sentencia ha sido, en todo ó en parte, la consecuencia de un error de hecho, positivo ó negativo, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

ARTICULO XII

El Arbitro señalará el procedimiento de la revisión, fijará los trámites y términos breves y perentorios en que ella se actuará, concretándola exclusivamente al punto que la motiva.

ARTICULO XIII

Este Tratado regirá por el término de diez años, á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento, se considerará renovado por un nuevo período de diez años, y así sucesivamente.

ARTICULO XIV

Ambos Gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de Plenipotenciarios, la aquiescencia de Su Santidad dentro de los seis meses siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado.

ARTICULO XV

Este Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá ó en Lima, á la brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes han firmado y sellado con sus sellos respectivos en doble ejemplar en Bogotá, á los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

(L. S.) OLIMACO CALDERON  
(L. S.) LUIS TANCO ARGAEZ  
(L. S.) HERNAN VELARDE

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 464 DE 1907  
(19 DE ABRIL)

aprobatorio de unos nombramientos.  
El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que el Gobernador del Departamento de Quesada hizo por Decreto número 63, de 15 de Marzo último, para miembros principales y suplentes de los Consejos municipales de los Distritos de Chocotá, Pacho, Gachetá, Guatavita, Suesca, Tausa, Simijaca, Machetá, Fúquene, Oogua y Gachanipá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 19 de Abril de 1907.

B. REYES

El Ministro de Gobierno,  
D. EUCLIDES DE ANGULO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RELACION

de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 26 de Abril de 1907.

Ministerio de Gobierno.

Orden número 783, á favor del señor Guillermo A. Torres, por valor de los trabajos preliminares para la construcción de un acueducto en Agua de Dios. \$ 500 ...  
Pagado por sueldos. 48 80 548 80

Ministerio de Guerra.

Orden número 774, á favor del señor Pasan. \$ 548 80

Vienen.....\$	548 80
Francisco Ruiz Pérez, por valor de servicios prestados como Alcalde de Silvia, en la recolección de armas.....\$	50 ...
Pagado por auxilios de marcha .....	5 21
Pagado por sueldos.....	595 ...
	650 21

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 1250, á favor de la Hermana del Rosario, por valor de materia prima para el Taller de Tejidos en Enero y Febrero últimos.....\$	205 ...
Orden número 1264, á favor del señor Abelardo Rodríguez, por valor de varios muebles para el Instituto Nacional de Artesanos.....	20 20
Orden número 1251, á favor del Hermano Attale María, por valor de gastos en los Talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios en Marzo próximo pasado.....	124 48
Orden número 1260, á favor del señor Víctor Touzet, por valor de 10 ejemplares del <i>Tratado de Contabilidad</i> .....	10 ...
Orden número 1258, á favor del señor Miguel Díaz, por valor del segundo contado del premio que se le concedió en la Escuela Nacional de Bellas Artes.....	20 ...
Orden número 1257, á favor del señor Miguel Munar, por valor del último contado del premio que se le concedió en la Escuela Nacional de Bellas Artes.....	7 50
Orden número 1256, á favor del señor Julián Cabrera, por valor del alumbrado en la Academia Nacional de Música en Marzo último .....	12 50
Orden número 1262, á favor del Hermano Juan, por valor de varios gastos en la Escuela Normal de varones de Bogotá en Marzo último .....	45 ...
Orden número 1263, á favor del señor Pedro Torres A., por valor de 2 tableros para el Instituto de Artesanos.....	20 ...
Orden número 1259, á favor del señor Félix Valois Madero, por valor de un ejemplar de la obra titulada <i>Apuntamientos para la Historia</i> .....	18 ..
Orden número 1265, á favor del señor Julián Pardo, por valor de 81 cajas de tiza.....	31 ...
Orden número 1267, á favor del señor Francisco Montoya Lorenzana, por valor de útiles y objetos para premios en las Escuelas del Instituto Nacional de Artesanos.....	18 50
Pagado por sueldos.....	1,786 18
	2,268 36

Remesas.

Al Administrador general de Correos y Telégrafos.....	11,267 07	
Al mismo.....	214 20	11,481 27
Suma.....\$		14,943 64

Por el Tesorero general, el Contador Interventor,  
Pablo E. Murcia

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA  
Bogotá, Abril 26 de 1907.

DEBITO	Pagarés	Oro
Existencia del día anterior.....\$	18,129 ...	54,092 78
CREDITO		
Pagado por cuenta del Ministerio de Gobierno.....\$		548 80
Pagado por cuenta del Ministerio de Guerra.....		650 21
Pagado por cuenta del Ministerio de Instrucción Pública.....		2,268 36
Remesas.		
Al Administrador general de Correos y Telégrafos, á cuenta del personal y material de correos en el mes de Marzo próximo pasado.....		11,267 07
Al mismo, para el pago del servicio telefónico en Marzo próximo pasado...		214 20
Suma.....\$		14,943 64

RESUMEN

DEBITO	Pagarés	Oro
Débito.....\$	18,126 ...	54,092 78
Crédito.....		14,943 64
Existencia.....\$	18,129 ...	39,144 09

Que se descompone así:  
Saldo en el Banco Central.....\$ 28,208 84  
Saldo en el Banco de Bogotá..... 20 96  
Billetes..... 3,050 64  
En un cheque..... 100 ...  
Documentos..... 7,768 65

Suma.....\$ 39,144 09

Por el Tesorero general, el Cajero Pagador,  
Emilio Lee O.